

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 22 de julio de 1942 por la que se modifica la de creación de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—Página 958.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se modifica el artículo quinto de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.—Página 958.

DECRETOS

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante D. Salvador Moreno y Fernández.—Página 959.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante D. Manuel Moren y Figueroa.—Página 959.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de General Auditor al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Jesús de Cora y Lira.—Página 959.

Decreto de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante D. Alfonso Arriaga y Adam.—Página 959.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Juan Pastor y Tomasety.—Página 960.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Mando de buques.—Orden de 3 de agosto de 1942 por la que se dispone que en lo sucesivo sean mandados por Capitanes de Corbeta los cañoneros tipo *Cánovas del Castillo*.—Página 960.

Condiciones de embarco.—Orden de 3 de agosto de 1942 por la que se modifica el tiempo que deben cumplir condiciones de embarco los Capitanes de Corbeta.—Página 960.

Maestranza de Arsenales.—Orden de 3 de agosto de 1942 por la que se dispone se cubra el 50 por 100 de las vacantes existentes en la Maestranza de Arsenales.—Página 960.

LEYES

La Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que creó la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, dictada ante las exigencias de un ciclo orgánico que entonces comenzaba, dispuso que el referido Organismo quedase bajo la dependencia directa del Ministro de Marina, como así convenía entonces, dada su íntima conexión con el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, encargado accidentalmente de la ejecución de las obras de tal carácter a emprender. Próxima ya la disolución de esta última entidad por traspaso de sus funciones a la que debe ser creada en virtud de la Ley de once de mayo último, es necesario que la referida Dirección, cuya misión específica entra de lleno en la órbita de las que corresponden al Estado Mayor de la Armada, dependa, sin menoscabo alguno de sus características industriales en que se inspiró su creación, del Almirante Jefe del mismo, con evidentes ventajas para el servicio.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—La Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, desde el momento en que quede constituida la nueva entidad a que se contrae la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, pasará a depender, en todas sus funciones, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, como Organismo técnico del Ministerio de Marina, conservando las características de flexibilidad y eficacia propias de una organización industrial.

Artículo segundo.—Corresponderá asimismo a la referida Autoridad organizar y dirigir los cuadros de inspección necesarios para ejercer la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos relacionados con las construcciones y obras que se ejecuten por la Marina.

Artículo tercero.—Quedan derogados todos aquellos conceptos de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve que resulten afectados por la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5764.)

Creada por Decreto de esta fecha la Escala de Complemento de la Armada; limitado por su artículo octavo el personal que anualmente puede pasar a formar parte de la Oficialidad de Complemento, y determinado en el artículo quinto de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada que la baja en la Inscripción marítima no exime de prestar servicio en la Armada, se hace necesario legislar para el personal de la Escala de Complemento que no se halla comprendido en la citada Ley.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único.—El artículo quinto de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo quinto.—La baja de la Inscripción marítima, con anterioridad a la fecha del alistamiento, no eximirá a los inscriptos que la obtengan de la obligación de prestar, en la Armada, el servicio militar, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física y profesional que requiere dicho servicio.

Los inscriptos que excedan del cupo anual fijado por el Estado Mayor de la Armada para pasar, en su día, a formar parte de la Escala de Complemento, serán baja en la Inscripción marítima y alta en las Cajas de Recluta.”

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5765.)

DECRETOS

Ministerio de Marina

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, en virtud de lo que dispone la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

VENGO EN ASCENDER al empleo de Vicealmirante, con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, al Contralmirante don Salvador Moreno y Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5.771.)

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, en virtud de lo que dispone la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

VENGO EN ASCENDER al empleo de Almirante, con antigüedad, a todos los efectos, de dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos, al Vicealmirante don Manuel Moreu y Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5.771.)

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, en virtud de lo que dispone la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

VENGO EN ASCENDER al empleo de General Auditor, con antigüedad, para todos los efectos, de diecisiete de julio del año actual, al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Jesús de Cora y Lira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5.772.)

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, en virtud de lo que dispone la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

VENGO EN ASCENDER al empleo de Vicealmirante, con antigüedad de siete de junio del año actual, al Contralmirante don Alfonso Arriga y Adam.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5.772.)

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, en virtud de lo que dispone la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

VENGO EN ASCENDER al empleo de Contralmirante, con antigüedad de cinco de febrero del año en curso, al Capitán de Navío don Juan Pastor y Tomasety.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 217, pág. 5.772.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Mando de buques.—Queda derogado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (D. O. núm. 11), por haber cesado las circunstancias que lo motivaron.

Se dispone que los cañoneros tipo *Cánovas del Castillo*, en lo sucesivo sean mandados por Capitanes de Corbeta.

Madrid, 3 de agosto de 1942.

MORENO

Condiciones de embarco.—Se deroga la Orden ministerial de 10 de octubre de 1940 (D. O. núm. 238), que, con carácter transitorio, redujo a dos años el tiempo de embarco de los Capitanes de Corbeta.

Las condiciones de embarco de los Capitanes de Corbeta para ascender a su empleo inmediato serán de tres años.

A los que en esta fecha hayan empezado a cumplir las condiciones de embarco no les será de aplicación esta Orden.

Madrid, 3 de agosto de 1942.

MORENO

Maestranza de Arsenales.—Por estar pendiente de reorganización la Maestranza de Arsenales y en tanto se ultima su estudio, con objeto de no perjudicar económicamente al personal que en la actualidad forma parte de ella, vengo en disponer que, con arreglo a lo dispuesto en la regla duodécima del Decreto de 28 de febrero de 1936 (D. O. núm. 51), se cubra el 50 por 100 de las vacantes existentes por el per-

sonal declarado "apto" en la clasificación inserta en el DIARIO OFICIAL número 57 del mismo año, y que hoy día existe, teniendo en cuenta las plantillas aprobadas por Orden ministerial de 3 de marzo de 1936 (D. O. núm. 93).

Asimismo se cubrirá el 50 por 100 de las vacantes existentes en el personal perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada (Primera Sección) con arreglo al Reglamento aprobado por Orden ministerial de 29 de julio de 1933 (D. O. 178), en sus distintas clases y categorías, y declarando a extinguir por Decreto de 18 de octubre de 1935 (D. O. 237).

Cuando no exista personal de la Maestranza declarado "apto" para cubrir estas vacantes se anunciarán los oportunos concursos o concursos-oposiciones, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1935 (D. O. 206), según la clase de que se trate, a fin de que puedan optar al empleo o categoría superior los de inferior clase.

No se cubrirán las vacantes cuando no exista personal en la Maestranza con las condiciones reglamentarias, quedando, por lo tanto, prohibido admitir otro cualquiera ajeno a la Marina.

Se exceptúa de tomar parte en estos concursos al personal de la clase de "peones", a los que no se refiere esta disposición.

Los Comandantes Generales de los Departamentos tomarán las medidas oportunas para fijar las fechas en que se han de verificar los mismos, así como nombrará los Tribunales, conforme a lo que se especifica en el Reglamento de la Maestranza de Arsenales antes citado y que quedará en vigor hasta la reorganización.

Madrid, 3 de agosto de 1942.

MORENO